

QUINTO MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 143-00-A-COFAC-CODAF-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

Entre los suscritos: El señor **Mayor General FERNANDO CORREA DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.526 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de JEFE JEFATURA LOGISTICA CON TRASPASO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE MANDO DEL COMANDO DE APOYO A LA FUERZA, nombrado mediante Orden General COFAC No. 071 , del 26 de diciembre de 2025 Artículo 001, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, con NIT 899.999.102-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA** o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra el señor Mayor General ANDRÉS GÚZMAN MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 94.385.021 de Cali, quien actúa como Presidente de la **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A –CIAC S.A., con NIT No. 899.999.278-1**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Ministerial 1229 de fecha 03 de octubre de 2024, acta de posesión No. 0197 -2024 de fecha 25 de octubre de 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones contenidas en los documentos anexos, así:

El contratista CIAC S.A. solicitó formalmente la extensión del plazo de ejecución asociada a la vigencia 2025, en tanto no resulta posible culminar la recepción, nacionalización, facturación y entrega de la totalidad del material dentro de la vigencia, por causas calificadas en su comunicación como ajenas a su control. La solicitud incluye cuadro consolidado de valores de la vigencia 2025 y del saldo a reservar, así como relación de ítems cuya entrega se proyecta para 2026.

El supervisor del contrato emitió concepto de viabilidad para la constitución de una reserva presupuestal por \$26.222.379.700,00, con cargo a la vigencia 2025, destinada a bienes y servicios cuya entrega se materializará en 2026; propuso mantener como plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026 y condicionó los pagos a la presentación de soportes, factura, planillas y acta de recibo a satisfacción.

Los anexos aportados documentan (i) fallas y errores de operación en la plataforma SIGLO XXI/DIAN para nacionalización (mensajes de error y fallas de conexión), y (ii) existencia de material físicamente disponible en CIAC respecto del cual no fue posible culminar la nacionalización para su entrega dentro de 2025. Adicionalmente, se aportan comunicaciones sobre restricciones y trámites de licenciamiento/permiso ante autoridad extranjera para despacho de componentes, que pueden demorar hasta dos meses, sin control directo del contratista.

En consecuencia, el sustento fáctico del modificatorio se concreta en que, al cierre de la vigencia 2025, subsiste un saldo comprometido para bienes y servicios que no pueden ser recibidos a satisfacción dentro de dicha vigencia, debido a la concurrencia de factores externos y técnicos, destacándose los relacionados con contingencias en sistemas DIAN y permisos/gestiones de autoridad extranjera, así como el represamiento logístico; situación que, según lo informado, afecta 91 ítems del rubro de adquisiciones y 9 ítems del rubro de servicios.

La Jefatura de Logística (JELOG) ordenó a la Dirección de Compras Públicas de la FAC, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para tramitar el modificatorio y la reserva, precisando como términos esenciales: (i) reserva presupuestal por \$26.222.379.700,00 y (ii) plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4213 del 2023 “Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios”, numeral 6.3.2. sobre las Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato. Modificación al contrato. Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin.

Por otro lado, en cuanto a la viabilidad de la reserva presupuestal:

ART.89 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica:

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

(énfasis propio)

La Procuraduría General de la Nación citando el concepto 030850 del 22 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definió las reservas presupuestales como:

“Un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas

QUINTO MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 143-00-A-COFAC-CODAF-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien y servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”¹ (Subrayado es nuestro)

En ese sentido, la reserva presupuestal, es la figura que pretende “*garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia*”.² Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

“En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.”³

Previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, se constituirán como Reserva Presupuestal aquellos compromisos que, al 31 de diciembre de 2025, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, es decir, aquellos compromisos cuyos bienes y servicios que se debieron recibir al 31 de diciembre de 2025 **y que por caso fortuito o fuerza mayor no se alcancen a recibir en la vigencia, ocasionando que la entrega se desplace para el 2026.**

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la configuración de “fuerza mayor” o “caso fortuito” exige, como mínimo, la concurrencia de imprevisibilidad, irresistibilidad y nexo causal entre el suceso y la imposibilidad de cumplir, además de la demostración de diligencia del obligado. Como criterio diferenciador, la fuerza mayor presenta con mayor intensidad el componente de exterioridad (hecho de autoridad o de tercero ajeno a la órbita del ejecutor), mientras que el caso fortuito suele asociarse a eventos internos del riesgo propio de la actividad, no imputables, pero inherentes al giro ordinario.

En el expediente, las contingencias y fallas reportadas en sistemas de la DIAN (SIGLO XXI/MUISCA/SYGA) y la necesidad de trámites manuales por suspensión de servicios electrónicos, así como las restricciones y permisos exigidos por autoridad extranjera para el despacho de componentes, constituyen hechos de autoridad que se ubican fuera del ámbito de control de las partes. Estas circunstancias satisfacen el estándar de exterioridad e inciden directamente en la nacionalización, facturación y entrega del material. Asimismo, el represamiento de carga aérea (priorización de pasajeros sobre carga) corresponde a un hecho de tercero/mercado logístico que, en el caso concreto, se alega como ajeno al control del contratista.

En consecuencia, para la motivación del presente modificatorio, la circunstancia descrita en los soportes se califica, en su núcleo determinante, como “fuerza mayor”, en tanto se estructura sobre un hecho externo (autoridad nacional/autoridad extranjera) imprevisible en su ocurrencia concreta e irresistible en sus efectos inmediatos, que impide materialmente culminar la nacionalización y entrega dentro de 2025, siempre que se acredite la gestión diligente del contratista y la trazabilidad del trámite afectado.

En consecuencia, las partes acuerdan efectuar las siguientes modificaciones:

Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal

Se modifica la cláusula 2 - Forma de pago y apropiación presupuestal, en el sentido de constituir en **RESERVA PRESUPUESTAL** por un valor total de **\$26.222.379.700**, correspondiente a la vigencia 2025 del contrato No. 143 -00-A-COFAC-CODAF-2025, discriminados así: \$3.389.578.700 del rubro de Adquisición (02-02-01-004-009-06) y \$22.832.801.000 del rubro de Servicios (02-02-02-008-007-01-4), Recurso 10.

Cláusula 2 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la modificación del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO.

Cláusula 3 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en la plataforma.

Cláusula 4 – Vigencia de las demás estipulaciones

Continúan vigentes las demás cláusulas del DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 143-00-A-COFAC-CODAF-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. Y su anexo, que no sean contrarias al presente contrato.

¹ Procuraduría General de la Nación. Circular 31 del 20 de octubre de 2011.

² Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda. Concepto 2021EE04384901 del 13 de abril 04 de 2021.

³ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-502 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía.

QUINTO MODIFICATORIO AL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 143-00-A-COFAC-CODAF-2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Y CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II